

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

RECAS

El Ayuntamiento pleno en su sesión ordinaria del 24 de octubre de 2011 por mayoría absoluta legal, tanto de hecho como de derecho, aprobó inicialmente las siguientes Ordenanzas Fiscales y Reglamentos:

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización temporal de las instalaciones municipales.

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la utilización del Centro de Internet.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos.

Reglamento del uso de las instalaciones deportivas.

Lo que se comunica a los efectos de que los interesados en el procedimiento puedan presentar las reclamaciones u alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En el supuesto de que no se presentara ninguna reclamación u alegación en el plazo señalado, la aprobación inicial se elevará a definitiva sin necesidad de nueva resolución a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en previsión de lo cual se adjunta como anexos los textos íntegros de las Ordenanzas y Reglamento referenciados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización temporal de instalaciones municipales.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización temporal de las instalaciones municipales que se enumeran a continuación:

Locales de calle Manzanar, número 18.

Salón de actos de la Casa de la Cultura.

Salón teatro de la Casa de la Cultura.

Locales de la Casa de la Cultura.

Tercera planta de la Casa de la Cultura.

Locales del Centro Social.

Locales de la tercera planta del Centro Social.

Locales municipales de la calle Toril.

Obligados al pago

Artículo 3.

Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien por el servicio o actividad que sea objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre figure la solicitud.

Devengo

Artículo 4.

El devengo se producirá en el momento de la solicitud del aprovechamiento.

Solamente podrá utilizarse la instalación los días para los que se solicite.

En caso de no concederse el aprovechamiento se procederá a la devolución de dicho precio público así como de la correspondiente fianza.

Cuota tributaria

Artículo 5.

Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza por día, serán las siguientes:

Locales de calle Manzanar número 18: 3,00 euros/hora.

Salón de actos de la Casa de la Cultura: 4,00 euros/hora.

Salón teatro de la Casa de la Cultura: 10,00 euros/hora.

Locales de la Casa de la Cultura: 3,00 euros/hora.

Locales tercera planta de la Casa de la Cultura: 4,00 euros/hora.

Locales del Centro Social: 3,00 euros/hora.

Locales de la tercera planta del Centro Social: 4,00 euros/hora.

Locales municipales de la calle Toril: 3,00 euros/día.

La utilización por tiempos superiores a 1 día será por contrato de arrendamiento de acuerdo con el Ayuntamiento de Recas.

Normas de gestión

Artículo 6.

El pago del precio público, se exigirá mediante autoliquidación.

La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización de ningún espectáculo, siendo necesario para ello la autorización expresa por parte de la Administración.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.

Si para los casos de mayor urgencia que el que ocasiona la concesión temporal, el Ayuntamiento se viera precisado a retirar el uso del local antes del tiempo convenido, no vendrá obligado a indemnizar al usuario pero si a concederle dichos elementos tan pronto queden disponibles, hasta completar el tiempo de utilización si el usuario los siguiera precisando.

El edificio se entregará en perfecto estado de conservación y mantenimiento al día siguiente de su utilización, corriendo a cargo del solicitante, los gastos ocasionados por desperfectos que pudieran haberse originado durante el evento realizado.

El precio público deberá estar abonado con anterioridad a la celebración del espectáculo.

La solicitud deberá formularse al menos con quince días de antelación a la fecha en la que se pretenda el uso del local en tal apartado regulado. En el supuesto de que se formule más de una solicitud para el uso del local durante el mismo día y en horario parcial o totalmente común se dará prioridad a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social, benéfico o cultural y que el objeto del servicio solicitado tenga tal contenido.

En el caso en que concurra en más de un solicitante la circunstancia anterior, o bien no concurra en ninguno de los solicitantes la misma, la prioridad en el otorgamiento la tendrá la Entidad que presente primero su solicitud en cualquiera de los registros municipales.

Exenciones, bonificaciones

Artículo 7.-

Estarán exentos del pago los actos que pudieran desarrollarse en las Fiestas Autonómicas y Locales, actos benéficos, actividades y eventos sin ánimo de lucro, siempre que se autorice por el propio Ayuntamiento de Recas.

Estarán exentas las Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etcétera inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas del Ayuntamiento de Recas cuando el uso del local se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad, siempre y cuando no tengan ánimo de lucro.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE INTERNET MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41b) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Recas, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por la utilización del Centro de Internet Municipal.

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del Centro de Internet Municipal.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

Artículo 3.- Tarifas.

1. La cuantía que corresponda abonar por la presentación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican seguidamente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Acceso a Internet y al uso de los equipos informáticos:

Fracción de tiempo inferior a media hora hasta media hora: 0,75 euros.

Fracción de tiempo superior a media hora hasta una hora: 1,40 euros.

b) Impresión de documentos en blanco y negro.

De 1 a 5 copias: 0,30 euros/unidad.

De 6 a 10 copias: 0,25 euros/unidad.

De 11 en adelante: 0,20 euros/unidad.

c) Impresión de documentos en color.

De 1 a 5 copias: 0,55 euros/unidad.

De 6 a 10 copias: 0,50 euros/unidad.

De 11 en adelante: 0,45 euros/unidad.

d) Escáner e impresión en blanco y negro.

De 1 a 5 copias: 0,35 euros/unidad.

De 6 a 10 copias: 0,30 euros/unidad.

De 11 en adelante: 0,25 euros/unidad.

e) Escáner e impresión en color.

De 1 a 5 copias: 0,65 euros/unidad.

De 6 a 10 copias: 0,60 euros/unidad.

De 11 en adelante: 0,55 euros/unidad.

f) Disquete o CD ROM: según precio de mercado, sin incremento sobre el valor por el que el Ayuntamiento haya adquirido los discos o cualquier otra unidad de almacenamiento masivo.

Artículo 4.- Obligación de pago.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Artículo 5.- Normas de gestión.

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la presentación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la Tarifa siguiente: 500,00 euros.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, se establece una bonificación del 2 por 100 de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa, se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.

Artículo 6. Normas de Gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático, pudiendo solicitar la devolución correspondiente al semestre en que no se produjo el aprovechamiento especial. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo será semestral con el consiguiente prorrateo de la cuota. Considerándose a estos efectos desde el 1 de enero al 30 de junio y desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

2. El primer pago de la Tasa se realizará en régimen de autoliquidación.

3. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Organismo Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria Unica.

Para realizar las liquidaciones correspondientes al primer ejercicio de la imposición, los Servicios Tributarios Municipales remitirán a las entidades financieras escrito solicitando la relación de los cajeros automáticos y su ubicación, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.1, de esta Ordenanza Fiscal, instalados por cada una de ellas, en este Término Municipal.

Comprobada la relación citada, el Ayuntamiento emitirá liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La contestación al escrito de solicitud de la relación de cajeros automáticos tendrá el carácter de declaración tributaria de alta en Padrón y los efectos del artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria.

El incumplimiento de esta obligación será considerada infracción tributaria leve de las señaladas en el artículo 199 de la Ley General Tributaria y sancionada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2063 de 2004 de 15 de octubre que aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NORMATIVA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES**TITULO PRIMERO. ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES****Capítulo I. Disposiciones generales.**

Artículo. 1. Los servicios deportivos municipales cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Recas o entidades con las que ha firmado convenios de colaboración están destinados a la promoción, práctica y formación de actividades físico-deportivas y ocio activo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas.

Artículo. 2. El presente documento ha sido elaborado con el fin de regular el uso y gestión de las actividades deportivas que desarrolla el Ayuntamiento de Recas o entidades con las que

ha firmado convenios de colaboración, así como, los derechos y obligaciones que adquieren los usuarios, ya sean participantes, visitantes o espectadores una vez acceden a las instalaciones públicas.

Artículo. 3. El Ayuntamiento de Recas será el órgano técnico y administrativo en materia deportiva en esta localidad, siendo responsable de la información, formación y correcto funcionamiento de las actividades deportivas que se efectúen en el municipio.

Capítulo II. Los usuarios.

Artículo. 4. Disposiciones generales:

1. Tendrá la condición de usuario todo aquel que accede a las instalaciones deportivas para realizar una determinada práctica, ya sea de carácter público o bien de carácter privado previo pago de la tasa municipal. Se consideran también usuarios, los acompañantes, visitantes o espectadores que permanezcan en dicha instalación.

2. Todo aquel que acceda en condición de usuario a las instalaciones deportivas está sujeto a unos derechos y obligaciones:

a) Derechos de los usuarios:

1. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

2. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.

3. Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

4. Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento de Recas.

b) Obligaciones:

1. Los usuarios tendrán la obligación a hacer uso adecuado y responsable de las instalaciones y de sus servicios tal como establece el presente reglamento.

2. El hecho de formalizar la inscripción, abonar la tasa correspondiente y acceder a cualquiera de las instalaciones deportivas implica a que el usuario acepta y se somete a la normativa presente.

3. No se permitirá la práctica de la actividad a ningún usuario sin la vestimenta o equipamiento deportivo exigido en cada instalación o por otra parte, si no está al corriente de pago de las tasas municipales, pudiendo en este caso suspender su desarrollo en cualquier momento.

4. Los usuarios atenderán en todo instante las indicaciones del personal del Ayuntamiento de Recas, así como la presente normativa ya que el incumplimiento puede ocasionar la retirada temporal de su condición de usuario (máximo 30 días).

5. Si cualquier usuario reitera en conductas inapropiadas que incumplan la normativa establecida será desalojado de la instalación deportiva por el personal del Ayuntamiento y si así se creyese oportuno negando el acceso y participación a cualquiera de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Recas en materia deportiva en lo que reste de temporada.

Artículo.5. Disposiciones específicas:

a) Usuarios de Escuelas y Actividades Deportivas Municipales.

1. El colectivo de estas actividades accederá a las instalaciones solamente acompañadas de un responsable, el cual será encargado de su actividad como su comportamiento y uso correcto de la instalación y material empleado.

2. El responsable será el encargado de llevar un control de la asistencia de los usuarios, teniendo autoridad para expulsar de la actividad a aquellas personas con un comportamiento inadecuado o que no estén al corriente del abono de la tasa municipal requerida.

3. El responsable abandonará la instalación una vez hayan salido todos los miembros del colectivo.

4. Además todo el colectivo está sometido a las disposiciones generales planteadas con anterioridad.

b) Usuarios de Clubes Deportivos y Asociaciones u otras Instituciones.

1. Los diferentes clubes o asociaciones deportivas que participen en competiciones federadas o tengas por objeto el fomento de la práctica deportiva pueden solicitar la cesión de espacios deportivos al Ayuntamiento de Recas.

2. No se cederán instalaciones deportivas a ningún club o asociación deportiva para prácticas o modalidades que puedan dañar el estado de las instalaciones deportivas o se alejen de la finalidad para la que fueron construidas.

3. Los horarios de entrenamiento así como los partidos de fin de semana será responsabilidad de la planificación deportiva de cada instalación, competencia del Ayuntamiento de Recas, adecuando los horarios disponibles de la misma. Las actividades organizadas por la Corporación Local tendrán prioridad sobre cualquier práctica privada de clubes o asociaciones deportivas.

4. Los jugadores/deportistas podrán entrar en la instalación quince minutos antes de que comience su hora de entrenamiento y treinta minutos antes de comience el partido. Así mismo deberán abandonar la instalación como máximo veinticinco minutos después de finalizar el horario concedido en cualquiera de los dos casos.

5. Todos los clubes deportivos y asociaciones están obligados a comunicar con cuarenta y ocho horas de antelación los días que no vayan hacer uso de las instalaciones concedidas.

6. Ningún club o asociación podrá ceder su derecho de utilización a terceros, siendo esto causa de la rescisión de la cesión de la instalación deportiva.

7. El Ayuntamiento de Recas podrá disponer de forma puntual o suspender temporalmente la utilización de instalaciones concedidas si así es necesario, previo aviso a la entidad afectada.

8. Es necesaria la presencia de un responsable (mayor de edad) de equipo identificado como tal, el cual será responsable de cualquier altercado o desperfecto que pudieran causar por la mala utilización. El pago del importe de los desperfectos ocasionados correrá a cargo de los titulares de la entidad.

c) Usuario de Centros Docentes.

1. Las cesiones son de carácter gratuito y exclusivamente para impartir clases de educación física. También podrán usarse para acontecimientos deportivos escolares o competiciones integradas en los programas docentes del curso académico y siempre del horario de cesión concedido. Para la utilización fuera de dicho horario habrá que solicitarlo con suficiente antelación.

2. El centro escolar tendrá que estar domiciliado en el municipio de Recas.

3. Para el acceso de los niños a la instalación, será imprescindible la asistencia y permanencia del profesor durante el tiempo de la sesión, no permitiendo la entrada si éste no está. Este será responsable del control y comportamiento de los alumnos durante la permanencia de éstos en la instalación.

4. La cesión da acceso a las instalaciones para impartir clases de educación física, únicamente en los días, horas y espacios deportivos asignados por este Ayuntamiento.

5. El alumnado y los profesores deberán vestir indumentaria deportiva específica de cada instalación durante el proceso de uso, no permitiéndose modalidades deportivas que puedan dañar el estado de las instalaciones deportivas o se alejen de la finalidad para la que fueron construidas.

6. La mala utilización de las instalaciones y sus equipamientos y/o la falta reiterada podrán suponer la rescisión automática de la cesión o la no renovación de la misma.

7. La cesión se otorgará siempre dentro de la franja horaria de 8,00 a 15,00. Durante los periodos de vacaciones escolares, Navidad, Semana Santa, etc. el centro escolar no podrá utilizar las instalaciones. El periodo de cesión se extenderá durante el curso escolar.

d) Usuarios de Actividades Recreativas, Ocio y Tiempo Libre.

1. Se consideran este tipo de actividades aquellas en las que el usuario reserva para su uso libre una instalación, un equipamiento o un espacio deportivo, abonando la tasa correspondiente o realizando la reserva previa.

2. Para el acceso a los espacios deportivos ya sea para jugar, entrenar o recibir clases es obligatorio llevar indumentaria y calzado adecuado. El Ayuntamiento de Recas se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas.

3. Es obligatorio conservar la acreditación de uso o recibo de las actividades o espacios concedidos para la práctica y uso libre de algún equipamiento o instalación. Deberá ser presentado en cualquier momento si el personal de la corporación local lo requiere.

4. El Ayuntamiento de Recas se reserva el derecho de expulsar de los recintos a las personas o equipos que tengan comportamientos antideportivos y/o agresivos.

5. La climatología adversa no da derecho a la devolución de los importes abonados por la utilización de espacios o servicios.

6. Es obligatorio respetar el horario de uso asignado.

Capítulo III. Inscripciones y bajas para actividades deportivas.

Artículo 6. Las inscripciones se podrán formalizar en el Ayuntamiento de esta localidad a partir del mes de septiembre de la temporada en vigor, de lunes a viernes. De igual modo y si así lo creyese oportuno la autoridad competente, se establecerá la ampliación del horario de inscripción y lugar para formalizar la inscripción.

Artículo 7. Requisitos para la inscripción:

1. Será imprescindible a la hora de formalizar la inscripción estar al corriente de pago de las tasas Municipales.

2. Se debe entregar en las oficinas del Ayuntamiento o lugares designados a tal fin los siguientes documentos: Formulario de inscripción debidamente cumplimentado, fotocopia del D.N.I. (es imprescindible para competiciones de la Diputación y JCCM) en su defecto fotocopia del libro de familia. Resguardo de pago si son actividades con tarifa de ingreso o si no se domicilia el pago. Aportar los datos bancarios es obligatorio en todos los casos si son actividades con tarifa.

Artículo 8. Forma de pago y otras consideraciones.

a) Domiciliación bancaria.

1. Ingreso íntegro en caja con la siguiente presentación del resguardo en las oficinas del Ayuntamiento.

2. El pago se efectuará mensualmente, cuatrimestralmente o anualmente.

3. El cargo de la tasa de actividades será entre el 1 y 20 de ese mismo mes.

4. La devolución del recibo por causas no imputables al Ayuntamiento de Recas, conlleva un gasto adicional que correrá a cargo del titular de la cuenta, incrementándose la cuota del mes siguiente con la cuantía del coste de la devolución.

5. No abonar la tasa mensual, cuatrimestral o anual será motivo de expulsión de la actividad, previo aviso al usuario.

6. La devolución de la cuota inicial de inscripción o matrícula se devolverá solo ante dos casos; que la actividad no se desarrolle por falta de usuarios o que a pesar de inscribirse no inicie las clases por motivos personales.

7. El plazo de devolución comprendido es de sesenta días naturales, posterior a la publicación de listas de admitidos y actividades que se van a desarrollar y previa a solicitud de devolución por el usuario.

8. Aunque no se haya realizado ni una sola sesión a lo largo de un mes, es obligatorio abonar la tasa mensual ya que se está ocupando una plaza que podría ocupar otro usuario.

Artículo 9. Bajas.

1. Las bajas deberán ser comunicadas en la oficina de Ayuntamiento con anterioridad al mes que se desea causar la baja, sin admitir excepciones de ningún tipo. En caso contrario estará obligado a abonar la mensualidad completa aunque no realice ninguna sesión.

2. Solo se tramitarán bajas telefónicas al teléfono de la oficina. 925 522 181

3. Aunque se haya realizado una sola sesión a lo largo de un mes, es obligatorio abonar la tasa mensual y confirmar la baja para el mes siguiente.

4. No tiene ningún tipo de validez aquellas bajas comunicadas al monitor.

Artículos 10. Clubes y asociaciones deportivas:

1. Estas entidades deportivas privadas fijarán libremente sus tasas o cuota de sus socios y participantes, así como la gestión de altas, bajas y lista espera.

Capítulo IV. Lista de espera para actividades deportivas municipales.

Artículo. 11. La lista de espera se gestionará por riguroso orden de inscripción en la misma, teniendo preferencia de acceso a las modalidades deportivas aquellas personas que formalizaron sus inscripciones la temporada anterior.

Artículo. 12. La lista de espera estará integrada por las personas que esperan una plaza vacante en una actividad y no están inscritas en ningún grupo de la misma. Inicialmente podrán apuntarse a tantos grupos de la lista de espera como deseen, pero una vez ofertada y aceptada una plaza en uno de ellos se causará baja directamente en el resto.

Artículo 13. Las vacantes de plazas que se vayan produciendo a lo largo de la temporada se irán ofertando a los inscritos en la lista de espera en cada cuatrimestre. Una vez ofertada la plaza al interesado, se le marcará un plazo para formalizar la inscripción, dándole de baja en caso de no realizarla. De igual forma causará baja inmediata en el grupo de lista de espera la persona que ya no está interesada en cubrir la plaza vacante en el momento que se la oferte.

Capítulo V. Calendario de actividades.

Artículo 14. La temporada deportiva en actividades municipales dará comienzo en el mes de octubre y finalizará la última semana del mes de mayo del año posterior a la cual se empezó.

Artículo 15. Las actividades deportivas infantiles seguirán el calendario escolar emitido por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (Consejería de educación y ciencia).

Artículo 16. Las actividades para adultos seguirán el calendario laboral emitido por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (Consejería de trabajo y empleo).

Artículo 17. El Ayuntamiento de Recas se reserva el derecho a modificar a suprimir, reordenar grupos y horarios por necesidades de la programación. Además no estará obligado a recuperar las clases que deban suspenderse por causas climatológicas o por disponibilidad del profesor y no sea posible su sustitución.

Artículo 18. El calendario para actividades recreativas, de ocio y tiempo libre que se desarrollen en las instalaciones deportivas del municipio seguirá el calendario laboral emitido por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (Consejería de trabajo y empleo) con los horarios que establezca el Ayuntamiento de Recas.

Artículo 19. El calendario para asociaciones deportivas y clubes deportivos que tengan cedidas las instalaciones del municipio están sujetos a las mismas condiciones del punto anterior.

Capítulo VI. Atención al usuario.

Artículo 20. Con la intención de mejorar en la medida de lo posible el servicio del Ayuntamiento hacia los beneficiarios, existe una hoja de «Atención al Usuario» en los centros de inscripción, con el fin de integrar las necesidades e intereses de los usuarios con el servicio ofertado.

Artículo 21. Todo grupo de ciudadanos cuya inquietud deportiva no se vea recogida en alguna de las actividades programadas, puede dirigirse a las oficinas del Ayuntamiento de Recas a través de la instancia de « quejas y sugerencias» o contactar con nosotros por medio del servicio web de la corporación local, para atender en lo posible su petición.

Artículo 22. En las oficinas del Ayuntamiento de Recas puede demandar y depositar instancias «de quejas y sugerencias».

Capítulo VII. Precio público de actividades.

Artículo 23. Este queda regulado por la ordenanza llevada a pleno y aceptada por los grupos políticos de la localidad.

Capítulo VIII. Equipación deportiva para actividades deportivas.

Artículo 24. Todos aquellos alumnos inscritos en deportes colectivos que participen en el Campeonato del «Deporte en Edad Escolar», y que deseen participar en la competición se les otorga una equipación deportiva, camiseta y pantalón.

Al finalizar la temporada, la equipación deportiva (camiseta, pantalón) deberán ser entregados en los centros de inscripción. Allí mismo, se firmará una hoja con los datos personales para que conste que se ha devuelto la equipación prestada.

Artículo 25. La devolución de la equipación perteneciente a la presente temporada se deberá realizar en el período marcado al efecto, tres semanas después a la finalización de la competición. En caso de que el alumno no devolviese dicha equipación conllevará la exclusión de todas las actividades deportivas que realice el Ayuntamiento de Recas en siguientes temporadas.

Artículo 26. El Ayuntamiento de Recas no puede asegurar que la equipación deportiva sea la misma para la temporada siguiente. Del mismo modo, no puede asegurar la entrega desudaderas, chándal o la renovación del material deportivo.

TITULO SEGUNDO. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Capítulo I. Normativa de uso de instalaciones deportivas.

Artículo 27. Disposiciones generales.

1. En este apartado quedan determinadas las pautas de uso de cada una de las instalaciones deportivas, alrededores y vestuarios que dispone la localidad.
2. Todo usuario de la instalación, sea participante, alumno, visitante, acompañante o espectador seguirá en todo momento las indicaciones de los responsables, operarios o profesores para el desarrollo de las actividades sea en todo momento el idóneo.
3. Se prohíbe la entrada de animales en las instalaciones deportivas, exceptuando personas con discapacidad.
4. Está prohibido realizar cualquier actividad de juego en las zonas de acceso, vestíbulos, salas de espera, zona de vestuarios o graderíos.
5. Está prohibido acceder a las instalaciones deportivas por algún lugar que no sean las propias puertas o lugares de acceso para cada una de ellas.
6. Los responsables, monitores o no, de los grupos de usuarios, alumnos o deportistas serán los encargados de llevar a cabo un correcto uso de las instalaciones, equipamientos, materiales deportivos disponibles, siendo responsable de los daños que se produzcan por el mal uso de los mismos.
7. El acceso de los usuarios practicantes de alguna actividad programada deberá realizarse previa inscripción y admisión en la actividad. En caso de tener que abonar una tasa o cuantía por el desarrollo de la actividad o alquiler de un espacio concreto se deberá estar al corriente de pago de las tasas municipales. En caso de no cumplir los requisitos establecidos no podrá hacer uso ni acceder a la realización de dicha actividad o instalación deportiva.
8. La utilización de los espacios deportivos está sujeto a disponibilidad de estos, teniendo preferencia las actividades organizadas y gestionadas por la corporación local. El tiempo no disfrutado por causas ajenas al Ayuntamiento de Recas, se considera como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones, cambios o devoluciones.
9. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del usuario, entidad o asociación deportiva que en ese momento realice la utilización.

Artículo 28. Disposiciones específicas.

a) Uso de pistas polideportivas.

1. En estas se accederá con calzado adecuado y limpio, quedando prohibido el acceso a usuario con cualquier tipo de zapato o calzado que dañen el pavimento de la instalación, sucios, etc. Toda persona que no cumpla este requisito podrá ser expulsado de la instalación.
2. Solo podrán acceder a las pistas las personas autorizadas al respecto en función de la actividad que se desarrolle y previa reserva si fuera necesario, teniendo prioridad de uso las actividades organizadas por la corporación local ante reservas privadas.
3. Se respetarán rigurosamente los horarios de apertura, cierre y reserva, sin ningún tipo de demora, contribuyendo así al correcto desarrollo de las actividades que allí se realicen.
4. En el caso de cesión de material municipal a los usuarios, estos deben hacer un uso responsable y adecuado de este, con la posterior recogida y almacenamiento en el lugar habilitado al efecto.
5. El horario de reserva de las pistas deportivas será fijado por el Ayuntamiento de Recas dentro de la propia instalación en función de la disponibilidad de la misma y de acuerdo con la programación de actividades de formación.
6. La reserva de las pistas se formalizará en todos los casos por adelantado y como máximo con veinticuatro horas de antelación a la hora de alquiler o reserva solicitada.
7. En caso de existir una gran demanda de la instalación se pondrá un límite de reserva por usuario de 90 minutos. Del mismo modo, en las franjas horarias que la instalación no tenga uso regulado o por reserva, el acceso y uso de estas será libre.

b) Uso del pabellón polideportivo.

1. El uso de la instalación deportiva se limitará al horario y espacio deportivo previamente reservado o determinado por la corporación local.
2. Sólo se permitirá el acceso y permanencia en el espacio deportivo (terreno de juego) a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
3. El acceso de los usuarios a los vestuarios deberá realizarse con una antelación máxima de 40 minutos al inicio de la actividad deportiva.
4. El acceso y permanencia a la instalación deportiva por parte de los usuarios y público, conllevará un comportamiento adecuado en cuanto a actitud y respeto hacia el normal desarrollo de las actividades, al conjunto de la instalación y al personal que presta servicio en las instalaciones deportivas. En caso de no cumplir con este punto la entidad local se reserva el derecho de expulsar de la instalación al infractor e imponer una posible sanción económica de 10,00 a 100,00 euros.
5. Está prohibido fumar, comer frutos secos con cáscara y entrar bebidas en envases de vidrio en los espacios deportivos.
6. No está permitido el acceso al espacio deportivo (terreno de juego) al público ni acompañantes de los participantes. El acceso de los deportistas debe de realizarse por las zonas autorizadas.

7. Está prohibido arrojar o depositar cualquier objeto desechable fuera de las papeleras habilitadas al efecto.

8. El uso de la instalación se hará con la ropa y calzado adecuado para cumplir con la finalidad de la modalidad deportiva. No se permite el acceso al terreno de juego con ningún tipo de zapato (incluido técnicos) ni calzado que pueda dañar la superficie de juego.

9. Cualquier desperfecto en los vestuarios, alrededores o terreno de juego correrá a cargo del usuario, club, asociación o entidad (local o visitante) al que pertenezca el infractor o infracción, abonando el coste de reparación.

10. No se permitirá el acceso a animales, salvo perros de asistencia para personas con otras capacidades.

11. No está permitido el acceso a la instalación de motocicletas, bicicletas y otros vehículos no autorizados.

12. Podrán establecerse normas adicionales específicas para el adecuado uso del espacio deportivo si así se requiere.

c) Uso del campo de fútbol municipal.

1. El uso de la instalación deportiva se limitará al horario y espacio deportivo previamente reservado o determinado por la corporación local.

2. Sólo se permitirá el acceso y permanencia en el espacio deportivo (terreno de juego) a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

3. El acceso de los usuarios a los vestuarios deberá realizarse con una antelación máxima de veinte minutos al inicio de la actividad deportiva.

4. El acceso y permanencia a la instalación deportiva por parte de los usuarios y público, conllevará un comportamiento adecuado en cuanto a actitud y respeto hacia el normal desarrollo de las actividades, al conjunto de la instalación y al personal que presta servicio en las instalaciones deportivas. En caso de no cumplir con este punto la entidad local se reserva el derecho de expulsar de la instalación al infractor e imponer una posible sanción económica de 10,00 a 100,00 euros.

5. Está prohibido fumar, comer frutos secos con cascara y entrar bebidas en envases de vidrio en los espacios deportivos.

6. No está permitido el acceso al espacio deportivo (terreno de juego) al público ni acompañantes de los participantes. El acceso de los deportistas debe de realizarse por las zonas autorizadas.

7. Está prohibido arrojar o depositar cualquier objeto desechable fuera de las papeleras habilitadas al efecto.

8. El uso de la instalación se hará con la ropa y calzado adecuado para cumplir con la finalidad de la modalidad deportiva para la que ha sido construido. En el campo de césped los únicos tacos permitidos son de goma, no recambiables, ni de aluminio. No se permite jugar con zapatillas lisas. No se permite el acceso al terreno de juego con ningún tipo de zapato (incluido técnicos). Se permite a los entrenadores estar en la zona técnica con zapatilla de deporte.

9. Cualquier desperfecto en los vestuarios, alrededores o terreno de juego correrá a cargo del usuario, club, asociación o entidad (local o visitante) al que pertenezca el infractor o infracción, abonando el coste de reparación.

10. No se permitirá el acceso a animales, salvo perros de asistencia para personas con otras capacidades.

11. No está permitido el acceso a la instalación de motocicletas, bicicletas y otros vehículos no autorizados.

12. Podrán establecerse normas adicionales específicas para el adecuado uso del espacio deportivo si así se requiere.

d) Uso de vestuarios.

1. Solo podrán acceder a la zona de vestuarios aquellos usuarios que vayan a disfrutar de algún tipo de actividad deportiva en la instalación correspondiente y siempre dentro del horario que le corresponda.

2. Cada usuario utilizará adecuadamente el vestuario que le sea asignado, respetando las normas detalladas en las condiciones generales de uso.

3. Se evitará el gasto innecesario de agua y luz.

4. Cualquier desperfecto en los vestuarios correrá a cargo del usuario, club, asociación o entidad (local o visitante) al que pertenezca el infractor o infracción, abonando el coste de reparación.

5. Se recomienda el uso de zapatillas de agua para las duchas y demás zonas húmedas con el fin de evitar infecciones de carácter cutáneo.

e) Uso de la piscina municipal de verano.

Artículo 29. Prohibiciones:

1. Se prohíbe comer en la zona de baño y en las zonas verdes. Se deberá hacer en las zonas habilitadas al efecto.

2. Se prohíbe abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

3. No está permitido el acceso al Recinto de la piscina sin abonar, por cada persona, la tasa correspondiente.

4. Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas, arrojar cualquier tipo de objeto al agua, debiendo mantenerse en perfectas condiciones higiénicas las aguas del vaso y el recinto.

5. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etcétera y en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el uso adecuado del resto de usuarios.

6. Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto, quedando terminantemente prohibido saltar la valla para acceder a la zona de baño.

7. Para permanecer en el recinto se exige un comportamiento cívico. Se prohíbe jugar con balones, pelotas, raquetas, hinchables en las zonas de baño o césped, ni realizar actividades que incomoden e importunen el uso adecuado del resto de usuarios. Del mismo modo no está permitidos empujones, saltos y juegos, especialmente en la zona de baño, que puedan producir molestias o riesgos de accidentes a los demás usuarios.

8. Queda terminantemente prohibido pisar el césped calzado, exceptuando el personal autorizado por causa justificable.

9. Está prohibido bañarse fuera del horario establecido de apertura, debido a la ausencia de socorrista y al tratamiento higiénico.

Artículo 30. Obligaciones de los usuarios:

1. Ducharse antes de bañarse.
2. Evitar juegos y prácticas peligrosas.
3. Respetar el baño y estancia de los demás.
4. Mantener en perfectas condiciones de uso los espacios destinados al baño, vestuarios, aseo y bar.

5. Utilización de chanclas o zapatillas de baño individual y de uso exclusivo en los locales destinados a vestuarios y aseos.

6. Utilizar la zona destinada a bar para ingerir cualquier tipo de alimento.

7. Prescindir de pisar el césped calzado.

8. Atender a las indicaciones de los socorristas que velan por la seguridad y adecuada instancia de los usuarios en la instalación.

Artículo 31. Disposiciones adicionales:

1. El Ayuntamiento de Recas no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. Es por lo que para acceder a un vaso donde no se haga pie, se debe realizar con ayuda de material auxiliar de nado y bajo supervisión del padre, madre o tutor, si el usuario fuera menor. Si es una persona adulta deberá utilizar la parte del vaso no profunda y material auxiliar de nado.

2. Para el correcto funcionamiento de la instalación se prohíbe la entrada al vaso pequeño a mayores de ocho años y menores de tres años sin acompañante. En el vaso profundo se prohíbe la entrada a menores de ocho años exceptuando que sepan nadar o accedan con material auxiliar de nado o padre, madre o tutor.

3. Las personas que incumplan algunos de los preceptos establecidos en este reglamento, deberán abandonar de inmediato la instalación. Si persistiesen en tal actitud se podrá prohibir su entrada a las referidas instalaciones por un tiempo máximo de quince días.

4. La corporación local se reserva el derecho de prohibir la entrada a las instalaciones de la piscina municipal a los usuarios que hayan ejecutado acciones violentas o intimidatorias dentro de tales instalaciones contra otros usuarios o personal o personal de la piscina y por un periodo máximo de cuarenta días.

5. Los socorristas junto con el resto de personal de la piscina serán la autoridad competente para velar por el cumplimiento de estas normas dentro de todo el recinto.

6. Cuando el responsable del acceso a las instalaciones lo considere pertinente podrá solicitar al usuario la acreditación para que este permanezca en las mismas.

7. El cierre por condiciones meteorológicas, obras, mantenimiento o limpieza, no conllevará derecho a reclamación alguna ni devolución de la cuota de acceso.

TITULO TERCERO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se considera como infracción de esta normativa, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Recas 25 de octubre de 2011.- El Alcalde, José López García.

N.º I.-9836